

**REGLAMENTO
DE ACTIVIDADES
COMERCIALES Y DE
SERVICIOS EN VÍAS Y
ÁREAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE JALTENCO,
ESTADO DE MÉXICO**

**MARCO JURÍDICO Y VINCULACIÓN DEMOCRÁTICA DEL REGLAMENTO
INTERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO
ARTÍCULO 1.
- REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
DEL ESTADO, ARTÍCULOS 1 Y 2.
- LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO DEL ESTADO DE
MÉXICO, ARTÍCULO 1.
- MANUAL PRESUPUESTARIO 2022.
- MANUAL DE PBRM.
- PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- LEY DEL FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO
1 Y 2.
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE
MÉXICO.
- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ARTICULO 96 QUATER.
- BANDO MUNICIPAL, ARTÍCULOS 66,67,68 Y 69.
- AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS
EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALTENCO,
ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés general y carácter obligatorio, tiene como fin normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público de mercados, tianguis en vía pública que compete al Municipio. Asimismo, regular el funcionamiento del comercio en tianguis, mercados, vía pública y en los establecimientos ubicados en la misma, que se realicen en el territorio Municipal de Jaltenco, Estado de México.

Los actos administrativos que emanen de la aplicación de este reglamento deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios, y en el Código Administrativo del Estado de México; de igual forma los procedimientos, resoluciones e inconformidades que deriven de su aplicación, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones y formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 1 BIS.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. AUTORIDAD MUNICIPAL:** A las Dependencias Administrativas y subordinadas a la Presidencia Municipal;
- II. ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN:** Negociación que se hace comprando, vendiendo, enajenando o permutando mercancías, ofrecer productos o servicios al público con propósito de lucro;
- III. AUTORIZACIÓN:** Documento emitido por el H. Ayuntamiento de Jaltenco, que permite a las personas físicas o jurídico colectivas hacer uso de un espacio público por un periodo de tiempo **determinado**;
- IV. AYUNTAMIENTO:** Órgano de Gobierno del Municipio de Jaltenco, que se conforma por la Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

- V. **BAILES PÚBLICOS:** Son aquellos que se organizan dentro de instalaciones públicas o privadas y que para su acceso se obtiene una cuota determinada;
- VI. **BAILES PRIVADOS Y FAMILIARES:** Son aquellos que realiza una familia, ocupando la vía pública tales como bodas, bautizos, primera comunión, XV años entre otros;
- VII. **BIENES DE USO COMÚN:** Son aquellos que pueden ser aprovechados por todos los habitantes del Municipio, sin más limitación o restricción que las establecidas por las leyes y los Reglamentos Administrativos, tales como vías terrestres, las plazas, calles, avenidas, viaductos, andadores, deportivos, jardines y parques públicos, así como los monumentos históricos de propiedad federal, estatal y municipal;
- VIII. **COMERCIANTE EN GENERAL:** A la persona físico o jurídico colectiva que mediante autorización emitida por el Ayuntamiento ejerce actividades de comercialización en espacios públicos y a la persona física que mediante permiso de la Dirección de Desarrollo Económico ofrece sus productos a venta en mercados, tianguis o vía pública.
- IX. **COMERCIANTE PERMANENTE FIJO:** Es la Persona física que mediante permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico ejerce el comercio en espacio delimitado, en los mercados y sus anexos, con base en lo establecido por este Reglamento.
- X. **COMERCIANTE DE TEMPORADA:** Es la Persona física que, mediante permiso otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico, realiza actividades de comercialización en lugares determinados por la autoridad municipal y puede ser:
- a. **COMERCIANTE DE TEMPORADA:** Se considera a la persona física que previo permiso, realiza actividades de comercialización en la vía pública, en un lugar fijo, por tiempo no mayor a treinta días naturales.
 - b. **COMERCIANTE SEMIFIJO:** Es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura sin estar anclado o adherido al suelo en el espacio asignado por la autoridad municipal, por el tiempo y horario que señale su permiso.
 - c. **COMERCIANTE AMBULANTE:** Es la persona física que mediante permiso desarrolla actividades de comercialización en unidades móviles no automotoras, o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores, sin permanencia en un solo lugar deteniéndose solamente en algún lugar por el tiempo

indispensable para realizar la transacción correspondiente.

- d. **TIANGUISTA:** Es la persona física, que, mediante permiso, realiza actividades de comercialización en los tianguis o mercados sobre ruedas que se establecen en lugares y días determinados por la autoridad municipal.
- XI. DÍAS HÁBILES:** Se consideran días hábiles todos los días del año, menos sábados, domingos y días festivos.
- XII. DIRECCIÓN:** A la Dirección de Desarrollo Económico.
- XIII. ESPACIO PÚBLICO:** Al espacio de propiedad pública municipal dominio o uso público, que para efecto de este reglamento se considera: plazas, jardines, parques, andadores y explanadas.
- XIV. CARRO DE ALIMENTOS (CAMPERS):** A las unidades móviles acondicionadas para la preparación y venta de alimentos que el Ayuntamiento ha otorgado autorización para realizar actividades comerciales en espacio público.
- XV. COMERCIO DE SEGUNDA MANO:** Al artículo comercializado con objeto de lucro aun sabiendo que es de reuso.
- XVI. EVENTO DE CARÁCTER COMERCIAL:** A las actividades de comercialización que los particulares realizan en espacios públicos en una sola ocasión, en una fecha o temporada, no mayor a 30 días naturales, tales como ferias, exposiciones y bazares.
- XVII. FERIAS COMERCIALES:** Son aquellas que reúnen a un número específico de comerciantes que tienen una actividad comercial en común no mayor a 30 días naturales.
- XVIII. FIESTAS PATRONALES:** Son aquellas que la comunidad desarrolla como festejo del santo patrón de la comunidad.
- XIX. MERCADO PÚBLICO:** Es el lugar o local donde tradicionalmente concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.
- XX. PERMISO:** Documento emitido por la Dirección de Desarrollo Económico que permite a las personas físicas ejercer la actividad comercial en mercados sobre ruedas, tianguis y espacios públicos.
- XXI. REGLAMENTO:** Documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad o sitio en donde se

establecen bases para prevenir los conflictos que se puedan producir entre los individuos.

- XXII. SECRETARÍA:** A la Secretaría del Ayuntamiento.
- XXIII. TIANGUIS O MERCADOS SOBRE RUEDAS:** Al lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores a efectuar la compra y venta de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinado por la autoridad municipal.
- XXIV. TIANGUISTA:** Es la persona física que mediante previo permiso por la autoridad municipal oferta productos al detalle en lugares y días determinados.
- XXV. VÍA PÚBLICA:** A las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo espacio de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad y por razón del servicio este destinado al tránsito de personas o vehículos.
- XXVI. ZONAS DE MERCADO:** Es el espacio ubicado en la periferia de cada mercado público, autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrollan actividades de comercialización; está compuesto básicamente por espacios para compra y venta de productos o servicios, teniendo una red de circulación que permita una eficaz relación entre el exterior y las actividades que se generan en conjunto.

Artículo 2.- La administración control y uso de los espacios públicos para actividades comerciales; las licencias, cédulas de empadronamiento, vehículos automotores que expendan sus productos, así como el establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados, tianguis y vía pública se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- La utilización de los espacios públicos en eventos de carácter comercial en donde se lleven a cabo actos de compra venta de mercancía de cualquier naturaleza en bazares, ferias y fiestas patronales deberán, de ser autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento las personas físicas y jurídico colectivas que lleven a cabo actividades de comercialización en espacio público, mercados, tianguis, mercados sobre ruedas dentro del territorio del Municipio de Jaltenco, Estado de México.

Las autoridades en su ámbito de competencia invitarán a los comerciantes a que se inscriban en el Registro Federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, promoviendo la formalidad económica en todo momento.

Artículo 5.- Queda estrictamente **prohibido** para la actividad comercial en los espacios públicos, así como en los mercados, tianguis, ferias, mercados sobre ruedas, comercio de segunda mano, la instalación de puestos para la práctica de juegos de azar, venta de alcohol, venta de juegos pirotécnicos, animales vivos, animales y aves exóticas, exceptuando animales de crianza y mascotas domésticas.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades para la aplicación de este reglamento:

- I.** El Ayuntamiento Constitucional;
- II.** La Presidenta Municipal;
- III.** El Síndico Municipal;
- IV.** El Secretario del H. Ayuntamiento;
- V.** El Tesorero Municipal;
- VI.** La Dirección de Desarrollo Económico;
- VII.** Coordinador de Mercados, Tianguis y Vía Pública.

Las autoridades mencionadas podrán delegar sus atribuciones para la aplicación del presente reglamento, en los servidores públicos de las unidades administrativas que conformen la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.** Vigilar el uso de espacios públicos que se encuentren dentro de territorio municipal;
- II.** Otorgar las autorizaciones temporales para el uso de espacios públicos donde se realicen actos de compra venta de mercancías, ferias de temporada, bailes y fiestas patronales de cualquier naturaleza.

- III.** Expedir las reglas para la instalación de nuevos puestos de comerciantes, fomentando así la libre competencia entre comerciantes y regular la actividad.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I.** Llevar el registro de uso de espacio público dando cuenta de las fechas y espacios utilizados a las comisiones del Ayuntamiento a efecto de poder acordar sobre la disponibilidad de los espacios públicos solicitados.
- II.** Autorizar los bailes en espacios públicos.
- III.** Solicitar a la Dirección de Gobierno los dictámenes de riesgo social previo a las autorizaciones correspondientes.

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección:

- I.** Vigilar que las autorizaciones temporales otorgadas por el Ayuntamiento se cumplan en los términos en que se hayan otorgado;
- II.** Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los eventos autorizados por el Ayuntamiento para el uso de espacios públicos;
- III.** Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública y en caso de ser procedente otorgar los permisos y/o permisos provisionales de las actividades comerciales respetando en todo momento el derecho de accesibilidad;
- IV.** Elaborar el registro y censo de comerciantes en vía pública, mercados, mercados sobre ruedas, comercio de segunda mano y tianguis para la actualización del padrón que regula este reglamento;
- V.** Supervisar a través de verificaciones e inspecciones las actividades que realicen las personas que ejercen el comercio en espacios públicos y los comerciantes de mercados, tianguis, tianguis sobre ruedas, comercio de segunda mano y en su caso calificar las infracciones al presente reglamento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y del personal de inspección y verificación respectiva, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y leyes aplicables a la materia;
- VI.** Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como las leyes aplicables a la materia;

- VII.** Vigilar el funcionamiento de los mercados, tianguis, tianguis sobre ruedas, comercio de segunda mano, así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública dentro del territorio municipal;
- VIII.** Vigilar y verificar que las personas a las que el Ayuntamiento haya otorgado autorización para realizar actividades comerciales en espacios públicos, cumplan con lo establecido en la misma en caso de contravenir la normatividad o reglamentación aplicara las sanciones que les correspondan;
- IX.** Establecer las políticas y estrategias que garanticen la correcta ubicación de los mercados, tianguis y demás comercio en vía pública;
- X.** Fomentar el rescate urbano del Municipio de Jaltenco;
- XI.** Elaborar programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos con base en las leyes aplicables en materia y el Programa Municipal de Desarrollo;
- XII.** Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo a lo que deberá apegarse el funcionamiento de mercados y tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en vía pública;
- XIII.** Ordenar y vigilar la instalación adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de locales y puestos a que se refiere este reglamento;
- XIV.** Cancelar los permisos para el desarrollo del comercio en vía pública, así como la reubicación de puestos si el interés público lo requiere;
- XV.** Realizar visitas de inspección y verificación en mercados, tianguis y comercio en vía pública, a los locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes que utilicen algún tipo de combustible, deberán apegarse a los vistos buenos emitidos por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos de Jaltenco, Estado de México, con la finalidad de promover y disminuir riesgos;
- XVI.** No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes, y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore los entornos ecológicos y/o la imagen urbana; y
- XVII.** Dictar las especificaciones técnicas de los puestos, locales, planchas donde ejerzan su actividad en mercados, tianguis y vía pública.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10.- Son obligaciones de los comerciantes en general:

- I. Destinar el espacio público autorizado exclusivamente para la actividad señalada en su autorización o permiso, según sea el caso;
- II. Los stands, puestos y mobiliario que utilicen los comerciantes para ejercer su actividad, deberán tener una presentación uniforme, limpia y que no rompa la armonía de la imagen urbana, con el diseño y especificaciones técnicas que previamente sea aprobado por la autoridad Municipal que expida la autorización o permiso;
- III. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la autorización correspondiente;
- IV. Colocar baños portátiles gratuitos para los asistentes y mantenerlos en condiciones de higiene y limpieza para el caso de que se haya otorgado autorización para el uso de espacio público en Ferias;
- V. Exhibir en un lugar visible los precios de los productos y servicios, mismos que no podrán variar durante el periodo del evento;
- VI. En caso de requerir energía eléctrica para sus actividades, deberán contar con planta generadora de luz, o bien, contratar temporalmente el suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- VII. Contratar con la Dirección de Servicios públicos la Recolección de los residuos sólidos que se generen por motivo de la actividad o del evento, garantizando la limpieza del espacio ocupado;
- VIII. No sujetar sus instalaciones, mobiliario y enseres a los árboles, ni a la infraestructura urbana pública o privada, como tampoco a inmuebles públicos o privados;
- IX. Pagar los derechos correspondientes que deriven con motivo de la autorización o permiso que le haya sido otorgado;
- X. Respetar los espacios de vía pública para el correcto tránsito de vehículos y de personas;
- XI. Respetar las áreas verdes, árboles plantas y el ecosistema en general;
- XII. Adoptar las medidas necesarias para evitar conductas ilícitas, lesivas, denigrantes o discriminatorias a la persona humana;
- XIII. En caso de que el giro sea de alimentos deberán tener para el uso del público de manera gratuita, gel antibacterial o solución sanitizante; así como contar con la licencia sanitaria emitida por la autoridad correspondiente;
- XIV. Los comerciantes en vía pública deberán inscribirse en un Padrón Único de Comerciantes" ante la Dirección;

- XV. Mantener sus locales, puestos y área circundante, en buen estado de higiene y seguridad; así como usar el tipo de vestimenta adecuada, tales como guantes, maya para cabello, cofia, delantales entre otros para atender su puesto o local con las medidas de higiene correspondientes;
- XVI. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicta en materia de ubicación, dimensiones, color de locales y puestos;
- XVII. Elaborar y difundir su programa comercial en idioma español, evitando el uso de faltas ortográficas salvo el uso de las marcas y/o productos cuya naturaleza lingüística sea distinta. Así mismo deberá excluir el uso de las palabras soeces;
- XVIII. Ejercer personalmente la actividad comercial el titular señalado, en la Licencia para comerciantes ambulantes y semifijos por la Dirección, en caso de ausencia justificada, en Titular deberá solicitar por escrito ante la Unidad Municipal, la anuencia para que un tercero lo supla en el ejercicio de la misma y con el mismo giro, el cual podrá otorgarse a juicio de la autoridad, por un tiempo determinado;
- XIX. Manifestar el giro comercial en el empadronamiento, así como realizar los pagos correspondientes establecidos en las leyes estatales y municipales;
- XX. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, tianguis y demás comercios en vía pública;
- XXI. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado y no introducir animales en el mismo;
- XXII. Constituirse en Comités de Protección Civil, de acuerdo al Programa Municipal para así poder instrumentar estrategias de planeación, enmarcadas en los Sistemas Nacional y Estatal;
- XXIII. Conocer los fundamentos legales en materia de Protección Civil capacitándose para emprender acciones de prevención y en su caso actuar ante un siniestro o contingencia;
- XXIV. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en la autorización o permiso;
- XXV. Ostentar visiblemente en su stand, puesto o local el original o copia certificada de la autorización otorgada por el Ayuntamiento o del permiso expedido por la Dirección, según sea el caso; y
- XXVI. Observar las demás disposiciones generales derivadas de otros ordenamientos legales y las establecidas en el propio permiso.

XXVII. En los casos de venta de cohetes al menudeo se requiere forzosamente reunir los requisitos solicitado por protección civil.

Artículo 11.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en las vías y espacios públicos donde esté instalado comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultare que la instalación de puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de servicios, es riesgoso por cuestiones de Protección Civil, la autoridad municipal reubicará a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones en un nuevo espacio.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 12.- Las personas físicas o jurídico colectivas que deseen hacer uso de un espacio público, para realizar actividades de comercialización, están obligadas a obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento, por lo que deberán de presentar y dirigir su solicitud a la Dirección, por lo menos con 15 días hábiles previo a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el evento solicitado debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por la persona física y para el caso de persona jurídico colectiva o su representante legal en donde se especifique el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio de Jaltenco, teléfono de contacto, correo electrónico, el tipo de evento, el espacio público que solicita, periodo que incluya la fecha de inicio y término de actividades incluyendo montaje y desmontaje, horario, ubicación satelital impresa, giro o giros, listado de artículos para exhibición y venta así como lista de precios, puestos o stands y la imagen de los mismos;
- II. Presentar carta de exposición de motivos o justificación;
- III. Presentar copia de identificación oficial vigente del solicitante, cuando se trate de persona física, en caso de ser persona jurídico colectiva, el apoderado legal, deberá presentar copia de su identificación oficial, de su poder y del Acta Constitutiva de su poderdante;
- IV. Presentar original y copia del documento en donde se acredita su representación cuando no se gestione a nombre propio;
- V. Exhibir original y copia de la credencial para votar vigente;

- VI. Presentar original y copia de comprobante de domicilio de los últimos 2 meses;
- VII. En caso de ferias, jaripeos o espectáculos circenses, presentar póliza de seguro vigente contra daños a terceros a nombre del solicitante;
- VIII. En su caso presentar dictamen de riesgo expedido por Protección Civil de Jaltenco, respecto a viabilidad de la actividad que se pretenda llevar a cabo;
- IX. Presentar escrito bajo protestad de decir verdad que los productos no tienen una procedencia ilícita y asuman la responsabilidad absoluta sobre la legalidad de sus productos, eximiendo de responsabilidad al Municipio, al Ayuntamiento y a la Autoridad Municipal;
- X. Presentar seguro de daños y perjuicios a terceros o en su caso realizar el pago de fianza o garantía la cual se fijará dependiendo del impacto esperado (número de stands, afluencia y tipo de actividad) a fin de cubrir cualquier daño que se produzca al patrimonio municipal como resultado del uso de espacios públicos;
- XI. Contar con servicio de seguridad privada durante el desarrollo de sus actividades;
- XII. En caso de ser Asociación Civil o Persona Jurídico Colectiva deberá presentar Acta Constitutiva en original y copia de la misma;
- XIII. Entregar croquis de localización con las medidas exactas de los stands y puestos;
- XIV. Lista de todos los productos a comercializar, con los precios de cada producto;
- XV. Sólo podrá haber venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos, cuando se desarrollen fiestas patronales, ferias de juegos mecánicos, ferias agropecuarias y festividades diversas; siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente por parte de la Dirección; y
- XVI. Presentar fianzas de daños contra terceros.

Artículo 13.- Las autoridades municipales procederán de la siguiente manera respecto de las solicitudes recibidas:

- I. En caso de que la solicitud carezca de algún requisito formal o no se adjunte los documentos respectivos se prevendrá al solicitante para que dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de aquel en que surta efecto la notificación, adjunte los documentos faltantes, corrijan o complementen su información, apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado su escrito;

- II. Se analizará la procedencia de la solicitud por parte de la Dirección, y en caso de que todos los requisitos se cumplan, se turnará para su análisis y resolución al Ayuntamiento;
- III. Las solicitudes se remitirán en 3 días hábiles a la Secretaría para que se turne a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento correspondientes;
- IV. La Dirección deberá dar respuesta al peticionario dentro del término legal de 15 días hábiles;
- V. Una vez emitido el dictamen por la o las comisiones del Ayuntamiento, la Secretaría considerará incluir el asunto en el orden del día de la siguiente Sesión de Cabildo cuando se haya dictaminado así; y
- VI. Una vez que la petición sea discutida y sometida a votación del Ayuntamiento, la Dirección comunicará al solicitante la resolución.

Artículo 14.- Las autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento deberán contener por lo menos:

- I. Nombre, Domicilio, denominación o razón social de la persona autorizada;
- II. Tipo de evento;
- III. Mercancías autorizadas, exhibición, promoción o venta;
- IV. Periodo de la autorización;
- V. Ubicación o lugar autorizado;
- VI. Metros cuadrados autorizados;
- VII. Cantidades de stands o puestos;
- VIII. Medidas a los que deberán ajustarse los stands o puestos;
- IX. Horario de actividades; y
- X. Giro o servicios autorizados.

Artículo 15.- El ayuntamiento podrá negar la autorización a los particulares cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- I. Que el espacio solicitado se encuentre dentro de las plazas o jardines con vocación turística y de relevancia histórica;
- II. Que el objeto para el que se solicite la autorización sea ilícito, falte a la moral o a las buenas costumbres;
- III. Que dentro de sus productos se ofrezca para la venta productos con material de procedencia ilícita de todo artículo conocido como piratería, clones y con contenido de índole sexual;
- IV. Exista afectación económica a los comerciantes establecidos a juicio de las autoridades;

- V. Las actividades o dimensiones propuestas impidan la apropiación social de los bienes municipales de uso común de manera total;
- VI. Se pretendan realizar actividades industriales;
- VII. Existan eventos oficiales que utilicen los espacios públicos solicitados en las fechas propuestas;
- VIII. No cuente con los permisos o dictámenes estatales y municipales necesarios;
- IX. Que el solicitante haya sido sancionado en evento anterior por no haber cumplido con los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento y/o con las normas jurídicas aplicables; y
- X. Las demás que contravengan disposiciones jurídicas o marcos legales.

Artículo 16.- Las autorizaciones emitidas por el Ayuntamiento, serán por un plazo de 1 a 15 días naturales para el ejercicio de su actividad excepto para actividades que directamente se dirijan a un objetivo social o cumplan una función cultural o que atraigan turismo al municipio, en cuyo caso podrá otorgarse la autorización por el tiempo que se estime conveniente para cumplir dicho objetivo. El plazo otorgado por el Ayuntamiento no incluye los días de instalación y retiro tiempo que se determinará según sea el caso.

No se permitirá el uso inmediato del espacio público para la realización de eventos toda vez que deberá de existir al menos un periodo de 20 días hábiles entre evento y evento, a fin de garantizar el derecho a la movilidad y al espacio público que tienen todos los ciudadanos. Con excepción de actividades dirigidas expresamente a un objetivo social o común.

Para el caso de las fiestas patronales se podrá autorizar una feria de acuerdo a la fecha patronal de cada comunidad y/o barrio.

Artículo 17.- Los autorizados por el Ayuntamiento para utilizar espacios públicos, deberán exhibir seguro de daños a terceros.

En caso de no exhibirlo, no se permitirá su instalación, en su caso, procederá el retiro inmediato.

Artículo 18.- Las personas que se dediquen a las actividades comerciales a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener el permiso de la Dirección, siendo indispensable demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, siempre que no ocasionen perjuicios al interés públicos, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años acreditándolo con la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. Presentar solicitud por duplicado, expresando nombre y/o razón Social del establecimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio, beneficiario en caso de fallecimiento, clase de actividad y fecha de inicio; y
- III. Presentar autorización sanitaria si el giro comercial lo requiere; así como el dictamen de riesgo emitido por Protección Civil en su caso.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS, COMERCIO AMBULANTE, PERSONAL, CLIENTES Y/O USUARIOS ANTE EL SARS-COV2 (COVID-19)

Con fecha 11 de marzo de 2020, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), considerado ya como pandemia, por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el contagio de dicho virus, es por esto que el Gobierno Municipal, implementa las siguientes medidas a Seguir:

MEDIDAS PARA PERSONAS EN ESTABLECIMIENTOS

Artículo 19.- Son obligaciones de los Locatarios:

- a) Requerir el uso obligatorio y correcto de cubrebocas durante toda la estancia en el establecimiento o comercio;
- b) Aplicar gel a base de alcohol al 70% a todas las personas que ingresen al establecimiento;
- c) Habilitar y comunicar sobre los sistemas que promuevan el pago sin contacto (CoDi, tarjetas de crédito, plataformas virtuales, y/o transferencias, etc.) con el fin de evitar el contacto directo entre la persona en caja y el cliente;
- d) Suspender las degustaciones de productos al cliente;
- e) Instalar en sus puntos de acceso gel antibacterial de uso obligatorio para empleados y público;

- f) Pedir al personal una higiene de manos frecuente, posteriormente al tener contacto directo con los clientes y/o comensales;
- g) Colocar despachador de agua y jabón líquido para manos antibacterial para que el personal y/o clientes se lave las manos; y
- h) Mantener y fomentar la sana distancia mínima de 1.5 metros entre las personas.

Artículo 20.- Son obligaciones del personal:

- a) Utilizar cubrebocas y/o caretas, y el personal que se encarga de preparar alimentos deberá de portar obligatoriamente cofia, cubrebocas y guantes desechables;
- b) Limpiar y desinfectar con agua hipoclorada superficies, y objetos con los que las personas tengan contacto;
- c) Al ingreso del establecimiento, deberá de tomar la temperatura a cada uno de los usuarios;
- d) Lavar frecuentemente sus manos, antes de manipular los alimentos, después de ir al sanitario, toser, estornudar y después de manejar dinero; y
- e) Usar gel antibacterial.

Artículo 21.- Son obligaciones de los clientes y/o usuarios:

- a) Tomarse la temperatura y utilizar gel antibacterial al entrar a un establecimiento comercial;
- b) Respetar y mantener la sana distancia mínima de 1.5 mts;
- c) Usar cubrebocas;
- d) Evitar acudir más de dos personas para evitar aglomeraciones; y
- e) Permanecer sólo el tiempo necesario para realizar sus compras.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES**

Artículo 22.- Se prohíbe a los comerciantes en general:

I.- Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas, y en general cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de personas y/o

vehículos dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis o demás lugares en los que se realice alguna actividad comercial en la vía pública;

II.- Vender bebidas alcohólicas; sin permiso que obre por escrito;

III.- Ingerir bebidas Alcohólicas en el lugar de trabajo y o puesto ambulante;

IV.- Instalar puestos fijos o semifijos, frente a las entradas de edificios públicos, casas habitación, escuelas oficiales o particulares, edificios que constituyan centros de trabajo, parques y jardines, accesos y salidas de espectáculos públicos, templos religiosos, camellones de las vías públicas y paradas de autobuses;

V.- Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volumen superior a los 62 decibeles, de acuerdo con la normatividad estatal ecológica;

VI.- Estacionar vehículos de carga y particular en perjuicio del tránsito de peatones donde realicen su actividad comercial;

VII.- Realizar traspasos o cambios de giro sin autorización de la autoridad administrativa municipal; y

VIII.- No clavar estacas, tornillos, varillas o cualquier otro objeto que dañe la carpeta asfáltica, banqueta o jardines. En caso contrario, se aplicarán las medidas necesarias que conforme a Derecho procedan.

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 23.- Los Administradores de los Mercados, propiedad del Municipio, serán nombrados por los líderes de este, siendo responsables los mismos, del buen funcionamiento del inmueble en donde se encuentre ubicado el mercado y quienes durarán en su cargo el tiempo que dure la presente Administración, los cuales para una mejor prestación de este servicio público, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Mercado y Programas de Trabajo, para ser aprobados en su oportunidad por el H. Ayuntamiento;

- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos jurídicos municipales concernientes a esta materia;
- III. Empadronar y actualizar los padrones existentes, de los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo;
- IV. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros comerciales, cuando así lo permitan las circunstancias;
- V. Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios del mercado;

- VI. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de la autoridad municipal;

- VII. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados;

- VIII. Constituir un Comité de Protección Civil, de acuerdo al programa municipal en esta materia;

- IX. Practicar visitas de inspección en los locales, puestos, áreas de comercio para constatar su óptimo funcionamiento;

- X. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización;

- XI. Supervisar que los locatarios tengan cédula de empadronamiento; y

- XII. Las demás que le determine la autoridad administrativa municipal para el debido acatamiento a las disposiciones normativas vigentes en el Municipio dedicadas a la materia del comercio.

CAPÍTULO XII DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- La Dirección de Desarrollo Económico por conducto de la Coordinación de mercados, tianguis y comercio en vía pública, no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados previa autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 25.- Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto, se exprese en su autorización debiendo respetar el área que le señale la Dirección de Desarrollo Económico y la coordinación de mercados, tianguis y comercio en la vía pública, respectivamente.

Artículo 26.- No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de licencias, cédulas de empadronamiento, permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública.

Artículo 27.- Para ejercer el comercio ambulante en el giro de venta de alimentos los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Contar con permiso o autorización y credencial de identificación debidamente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer el comercio en vía pública, que será de naturaleza única e intransferible;
- II. Vender los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, mantener la unidad móvil en perfecto estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante, así como respetar las medidas de Sanitización que ayuden a la prevención de la propagación del Covid;
- III. Cumplir con las demás disposiciones sanitarias que la autoridad administrativa municipal le señalen; y
- IV. Contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal, cuando el caso lo requiera.
- V. Proporcionar a los comensales Gel anti-bacterial en el momento de su llegada al puesto o local.

Por conducto de la Coordinación de mercados, tianguis y comercio en la vía pública quien en caso necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 28.- La Dirección de Desarrollo Económico por conducto de la Coordinación de mercados, tianguis y comercio en la vía pública, respectivamente están facultadas para realizar la

inspección y vigilancia en mercados, tianguis, comercios en la vía pública para verificar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones administrativas correlativas por parte de los comerciantes en general ubicados dentro del territorio del Municipio.

Asimismo está facultada para proponer el número de inspectores que se requieran para dicho efecto.

Artículo 29.- Serán atribuciones de los inspectores, verificadores y de la Coordinación de mercados, tianguis y comercio en la vía pública:

- I. Realizar visitas a los locales, puestos en los mercados públicos, tianguis, comercios en la vía pública, para constatar y vigilar la correcta observancia a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las leyes correlativas al mismo;
- II. Rendir un informe de las labores encomendadas, a la autoridad administrativa municipal correspondiente;
- III. Previo a su debida identificación con credencial vigente, portada a la vista y debidamente firmada por autoridad municipal competente, podrán notificar, suspender la actividad económica temporalmente o en su defecto clausurar, resguardar mercancías y ejecutar toda resolución administrativa de conformidad a las disposiciones y formalidades establecidas por el Código Financiero del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, respetando en todo momento la garantía de audiencia que goza el particular; y
- IV. Las demás que determinan las disposiciones administrativas del Reglamento interior de la Dirección de Desarrollo Económico, Bando Municipal, así como las leyes aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 30.- Las infracciones al presente reglamento, previa garantía de audiencia, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa hasta por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

- III. Resguardo de la mercancía.
- IV. Retiro de los puestos, rótulos, toldos e instalaciones.
- V. Suspensión temporal de la licencia, Suspensión Temporal de la Actividad Económica, cédula de empadronamiento, permiso o autorización.
- VI. Clausura.
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización.
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 31.- El Director de Desarrollo Económico, el Coordinador de mercados, tianguis y comercio en la vía pública así como inspectores y verificadores y los administradores de los mercados que detecten una infracción al presente reglamento, deberán proceder a levantar un acta circunstanciada por duplicado en donde se precisen todos los hechos u acontecimientos ocurridos bajo su percepción que acredite y compruebe el incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 32.- El acta a que se refiere el artículo anterior será foliada y contendrá por lo menos:

- I. El nombre del infractor;
- II. El número de local en su caso;
- III. Nombre del Mercado, en su caso;
- IV. Relación pormenorizada del acto o actos que darán lugar a una infracción;
- V. Firma del inspector y administrador del mercado en su caso; del infractor y dos testigos que podrá nombrar el infractor o en caso de negativa, los designará la
- VI. Autoridad municipal que levante el acta; y
- VII. Lugar y fecha en que se levante el acta.

Artículo 33.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubiese, se resguardarán en el local que señale la Dirección de Desarrollo Económico y/o el Coordinador de mercados, tianguis y comercio en la vía pública Municipal mediante el siguiente Procedimiento:

Se extenderá un talón foliado consistente en tres tantos; el primer tanto servirá para identificar la mercancía retirada; el segundo se entregará a la persona que atiende el puesto en ese momento y el último, estará en poder de la Dirección de Desarrollo Económico para su futura reclamación, teniendo el propietario un plazo de 15 días para solicitar la devolución de su mercancía.

Si transcurrido el plazo no ocurriere lo anterior, se considerará abandonada la mercancía, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con las disposiciones contenidas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. El giro comercial y su ubicación; y
- VI. El valor de los objetos resguardados.

Artículo 35.- Para la aplicación de multas se tomará como base el factor en UMAS que corresponda de acuerdo a la Falta y/o Infracción cometida.

Artículo 36.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, a comerciantes de mercados, tianguis y vía pública, que incurran en las siguientes faltas:

- I. A los comerciantes locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo; así como, a los comerciantes tianguistas y de vía pública que deterioren las vías de comunicación donde desarrollan su actividad comercial. Esta multa se aplicará independientemente de la reparación del daño causado.
- II. Que contando con la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tenga a la vista o se niegue a exhibirla al inspector, verificador o Coordinador de Comercio en tianguis y vía Pública.
- III. Que vendan productos distintos al giro autorizado.
- IV. Que ejerzan su actividad comercial en días y horas no autorizados.
- V. Que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos: cajones, canastas,

- cajas, guacales, jaulas, y en general todos aquellos objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos.
- VI.** Que no acaten las indicaciones que la Dirección de Desarrollo Económico Municipal a través de las Coordinación mercados, tianguis y comercio en la vía Pública respectivamente, dicten en cuanto a su giro, ubicación, dimensión de locales y puestos.
 - VII.** Que se nieguen a participar en las campañas de higiene, salubridad y seguridad que se lleven a cabo por parte del gobierno municipal.
 - VIII.** Que no cumplan con las medidas de protección civil y bomberos señaladas en el reglamento respectivo de la materia, dependiendo su giro comercial.

Artículo 37.- Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo, clausura temporal y resguardo de las mercancías, a los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y vía pública sin licencia, cédulas de empadronamiento, permiso o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico y/o la Coordinación de mercados, tianguis y comercio en vía pública.

Artículo 38.- Son casos de cancelación definitiva de las licencias, cédulas de empadronamiento, permisos, autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública las siguientes:

- I.** La solicitud expresa del titular.
- II.** Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales estatales o municipales referentes a la actividad comercial que realice.
- III.** No pagar los derechos para ejercer el comercio en mercados, tianguis y vía pública.
- IV.** Cambiar de giro asignado, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico por conducto de la Coordinación de mercados, tianguis y comercio en la vía pública.
- V.** Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores en mercados, tianguis y cualquier tipo de comercio en vía pública.
- VI.** Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial.
- VII.** Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados, tianguis y comercios en vía pública.
- VIII.** Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones de inspección, notificación y ejecución.

IX. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción al presente reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

Artículo 39.- Se remitirá a las autoridades correspondientes, a las personas que instalen puestos para prácticas de juegos de azar en mercados, tianguis y comercio en la vía pública.

Artículo 40.- Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 41.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 42.- Contra actos y resoluciones administrativas que emitan o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán el derecho de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México correspondiente al domicilio fiscal del particular y conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública será determinado para cada giro por la autoridad municipal correspondiente, misma que deberá establecerse en la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización expedida.